



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO No. GADMIPA-ALC-IN-2026-078

Proceso: Feria Inclusiva Código: FI-GADMIPA-2026-001

"CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026"

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de norma jurídicas previas, claras públicas y aplicadas para las autoridades competentes.";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*";
- Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento*



territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;*



- Que, el artículo 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "*Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*";
- Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...)*";
- Que, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: "*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*";
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta: "*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*";
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta "*Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*";
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la "*Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que*



superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.";
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia. (...).";
- Que,** el sexto y séptimo inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "En la correspondiente etapa de preguntas y aclaraciones, los pliegos se podrán modificar de oficio a través de las aclaraciones que la entidad contratante realice a los mismos, o a petición de los proveedores por las respuestas emitidas por la entidad contratante a las preguntas que planteen. En ningún caso se podrán modificar el objeto contractual y el presupuesto referencial. Las preguntas, respuestas y aclaraciones serán publicadas en el Portal de Contratación Pública. Los proveedores, oferentes, adjudicatarios o contratistas no podrán presentar reclamos posteriores sobre los pliegos, en caso de no formular preguntas en esta etapa. Las entidades serán responsables de dar respuestas claras y no evasivas. (...).";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona en su inciso tercero - "Preferencias.- Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores



de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. Se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano, con márgenes preferenciales. Para tal efecto, los operadores económicos deberán presentar, bajo su responsabilidad, la documentación técnica que justifique el cumplimiento de los criterios de producción nacional, conforme los parámetros, porcentajes mínimos de componente nacional, metodologías, estándares, entre otros, definidos en el Reglamento de esta Ley. El SERCOP verificará la existencia, autenticidad y vigencia de la documentación presentada, y adoptará medidas para su control. La falsedad, omisión o inexactitud en la información proporcionada será sancionada conforme a esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. (..)”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona en su inciso tercero - “Preferencia a la mano de obra local de jóvenes y criterios diferenciados en la Amazonia.- Las entidades que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo. Las entidades contratantes promoverán la participación de jóvenes en todos los procedimientos regulados por el Sistema Nacional de Contratación Pública. Para tal efecto y con el fin de fomentar el empleo, el emprendimiento y el desarrollo económico, se podrán establecer criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación de la población que se encuentre en este rango etario, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en el Reglamento General a esta Ley. En los procedimientos de contratación pública que se desarrollen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), las entidades contratantes deberán incorporar criterios diferenciados que impulsen el desarrollo económico del territorio y la inclusión efectiva de actores locales, tales como organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos domiciliados en la región. Se priorizará la contratación de bienes, obras y servicios producidos o ejecutados localmente, así como la participación de proveedores establecidos en la misma jurisdicción donde se llevará a cabo la contratación. Para garantizar un impacto real en la economía del territorio, al menos el ochenta por ciento (80%) de los servicios contratados y de la mano de obra empleada deberá provenir de dicha jurisdicción, salvo que exista una justificación técnica debidamente motivada. Esta condición deberá constar de forma obligatoria y expresa en los pliegos contractuales.

Que, el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes.* Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones



establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.”;

- Que, Artículo. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona “Feria inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria).”;
- Que, conforme el artículo 3 numeral 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que. - “Servicio (en general): Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un contratista, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada la prestación”
- Que, el numeral 20 artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;
- Que, el artículo 22.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece: “Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; (...) 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; (...) 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); (...)”;
- Que, el numeral 26 artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento por la entidad contratante, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;



- Que, el numeral 38 artículo 3 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; define a la "Valor por Dinero: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones."
- Que, el artículo 61.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; determina: "*De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: (...)*2.Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; (...)"
- Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*De la Fase Preparatoria- El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.*";
- Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "*Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda*";
- Que, el artículo 74.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades*



discrecionales en materia de contratación pública. El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.”; La entidad contratante ha realizado el análisis de mejor valor por dinero, determinando que, por la naturaleza no estandarizada del servicio y la necesidad de evaluar atributos técnicos, corresponde aplicar el procedimiento de Licitación.

Que, el artículo 79.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: **"Certificación de disponibilidad de fondos.** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: **"Modelos Obligatorios de Pliegos.** - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobreregulación.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: **Pliegos de la Contratación.** - "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...);

Que, el artículo 88 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: **Comisión técnica.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:



1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.”;

Que, el artículo 89.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Fase precontractual.* - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. En los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene su propia naturaleza diferenciada.”;

Que, el artículo 90.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Preguntas y respuestas.* - Los proveedores una vez recibida la invitación o



efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, emitirá las respuestas o aclaraciones debidamente motivadas a través del Portal de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos. No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual. En los casos en que los proveedores efectúen reclamos o denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal de Contratación Pública, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, los oferentes deberán presentar sus inquietudes, incluyendo aquellas de tipo técnicas, respecto a los niveles de desempeño para cumplir el objeto y alcance del proyecto.”;

Que, el artículo 90.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Aclaraciones.* - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato, el plazo y el presupuesto referencial de los mismos. Las aclaraciones se publicarán en el Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite establecida para el efecto.”;

Que, el artículo 92.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Aclaraciones.* - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato, el plazo y el presupuesto referencial de los mismos. Las aclaraciones se publicarán en el Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite establecida para el efecto.”;

Que, el artículo 95.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Presentación de ofertas.* - La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Feria Inclusiva; 2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles; 3. Contrataciones por giro específico del negocio; y, 4. (Reformado por la Dis. Cuarta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025)

Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 17 del presente Reglamento. Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta. En caso de detectarse la vinculación establecida en el numeral 37 del artículo 3 de este Reglamento, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso. Las ofertas serán presentadas en los modelos obligatorios de formularios, dispuestos por el SERCOP, los cuales no serán susceptibles de modificación por parte de las entidades contratantes ni de los oferentes, por lo que deben adherirse a su



contenido. En estos modelos el SERCOP evitará requerir información innecesaria o que pueda obtenerse en registros públicos, por lo que permanentemente aplicará procesos de depuración y optimización, de tal forma que los proveedores puedan presentar sus ofertas de manera ágil, fácil y clara. La utilización de módulos facilitadores para ofertar será progresivamente reemplazada por formularios web para consignar mensajes de datos. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El SERCOP aplicará criterios de simplificación y reducción de tiempos en las distintas etapas de la fase precontractual, salvo el caso del término para presentar ofertas, el cual será determinado con racionalidad y objetividad en función del presupuesto referencial. No se podrán presentar ofertas en compromiso de consorcio, cuando se trate de procedimientos en los que se cursa invitación específica o directa a los proveedores, salvo que todos los miembros hayan sido invitados. Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación.”;

Que, el Artículo 98 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – “Apertura de las ofertas. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “Método de evaluación de las ofertas. Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal de Contratación Pública. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”;

Que, el artículo 274 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento. Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga.;

Que, el artículo 275 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva



las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 2. Unidades económicas populares; 3. Artesanos; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas; y, 6. Micro y pequeñas empresas. En el caso de personas jurídicas: micro y pequeñas empresas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser de micro o pequeño tamaño. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o consorciados, o con compromiso de consorcio.

- Que,** el artículo 276 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Ámbito territorial.** - Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios: 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o, 2. El lugar donde se producen los bienes demandados. Únicamente podrán participar en la feria inclusiva los proveedores domiciliados en el cantón de los sitios establecidos en los numerales anteriores. Salvo que la entidad contratante determine que no existe capacidad cantonal, y por tanto deba ampliar el alcance a nivel provincial.
- Que,** el artículo 277 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Publicación y convocatoria.** - La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de feria inclusiva, a través del Portal de Contratación Pública y la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de disponer. La entidad contratante, de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes. La convocatoria contendrá lo que el SERCOP defina en el modelo de pliego.
- Que,** el artículo 278 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones.** - En la etapa de socialización, se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de feria inclusiva publicado. La socialización a los proveedores podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación. En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la entidad contratante responderá las preguntas y realizará las aclaraciones que permitan la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los proveedores, respecto de las condiciones de participación y demás requerimientos que se hayan contemplado en los pliegos del procedimiento. Las modificaciones que se realicen a las condiciones del procedimiento no podrán cambiar el objeto de la contratación ni su presupuesto referencial. De las respuestas y aclaraciones se elaborará el acta correspondiente que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública. Las etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones se desarrollarán en un término mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) días contados desde la fecha de publicación del procedimiento de feria inclusiva.
- Que,** el artículo 279 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia.** - En esta etapa, los oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a



través del Portal de Contratación Pública, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su capacidad máxima de producción o de prestación del servicio con respecto a lo requerido en los pliegos. Además, deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto, en caso de que la entidad lo considere necesario. Esta etapa es independiente de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores.

Que, el artículo 280 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Verificación de requisitos y convalidación de errores.**- En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de los mismos. La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la metodología "Cumple o no cumple". Esta metodología consiste en la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego. Aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo a los criterios de inclusión. Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego serán puntuadas atendiendo los criterios de inclusión establecidos en el modelo de pliego que para el efecto emitirá el SERCOP. La puntuación será registrada en la herramienta del sistema, la misma que surtirá efecto al momento que la entidad contratante califique a los proveedores que ofertaron en el procedimiento de feria inclusiva.

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **Adjudicación y suscripción del contrato.**- (Reformado por la Dis. Octava de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, que hayan cumplido con las condiciones de participación. La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación. La entidad contratante, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante **Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad**, de fecha 06 de abril de 2026, elaborado por Estiven Greña Andy, Asistente Promotor Comunitario Adulto Mayor Cantón Arajuno, revisado por el Téc. Gualberto Greña, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL (COORDINADOR DEL PROYECTO) y aprobado por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, realizan dicho informe para el objeto de contratación denominado



“CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”;

- Que, mediante **Términos de Referencia**, de fecha 06 de abril de 2026, elaborado por *Estiven Grefa Andy, Asistente Promotor Comunitario Adulto Mayor Cantón Arajuno*, revisado por el *Téc. Gualberto Grefa, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL (COORDINADOR DEL PROYECTO)* y aprobado por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, establecen los términos de referencia y reglas de participación para el objeto denominado “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”;
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-DDES-2026-0111-M**, de fecha **04 de febrero de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, en su parte pertinente manifiesta: “me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la autorización para el Inicio del proceso para la denominación de “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”, para continuar con el respectivo proceso conforme a la normativa legal vigente.”;
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2026-0088-M**, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Darwin Tanguila, Alcalde del Cantón Arajuno, en su parte pertinente manifiesta: “**autorizo** el Inicio del proceso denominado “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”, con el fin de dar continuidad conforme la normativa legal vigente”.
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0224-M**, de fecha **04 de marzo de 2026**, suscrito por el Mgs. Paolo Espín Barroso, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, remite la recepción de proformas de la necesidad de contratación denominado: “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”;
- Que, mediante **Estudio de Mercado** de fecha 10 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el presupuesto referencial para el objeto denominado “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026”, elaborado por *Estiven Grefa Andy, Asistente Promotor Comunitario Adulto Mayor Cantón Arajuno*, revisado por el *Téc. Gualberto Grefa, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL (COORDINADOR DEL PROYECTO)* y aprobado por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social;
- Que, mediante **Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2026-119-O**, de fecha **16 de marzo de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, solicita la disponibilidad y certificación presupuestaria de la necesidad de contratación denominado: “CONTRATACION



DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026";

- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-DDES-2026-250-M**, de fecha **17 de marzo de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, solicita certificación POA para la necesidad de contratación denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026";
- Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emite la **CERTIFICACIÓN POA No. 020-2026** de fecha **17 de marzo de 2026**, en el que certifica que el proyecto objeto del presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2026;
- Que, mediante **Oficio Nro. GADMIPA-JGS-2026-0080-O**, de fecha **23 de marzo de 2026**, suscrito por el Sr. Estiven Ricardo Grefa Andy, ASISTENTE PROMOTOR COMUNITARIO, solicita la disponibilidad y certificación presupuestaria de la necesidad de contratación denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026";
- Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitido por la Lcda. **Johanna Aguirre**, Director Financiero; y, **Lcda. Patricia Chugcho**, Jefe de Presupuesto, remiten certificación: **No.56** de fecha **23 de marzo de 2026**, que contiene: "**Partida presupuestaria: 210.73.02.05.034 Denominado MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR GADMIPA; por el Valor de: \$ 19.110,00;**
- Que, mediante **Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2026-153-O**, de fecha **26 de marzo de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, en su parte pertinente solicita: "Una vez revisados los documentos correspondientes a la fase preparatoria, y al contar con los informes y documentos habilitantes, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la norma 408-09 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, así como con las autorizaciones necesarias y la respectiva disponibilidad presupuestaria, me permito solicitar la autorización para dar inicio al siguiente proceso de contratación pública: Objeto de contratación: "Servicio externalizado de alimentación para el proyecto 'Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en el cantón Arajuno 2026";
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2026-0346-M**, de fecha **26 de marzo de 2026**, suscrito por el Lcdo. Darwin Tanguila Andy, Alcalde del Cantón Arajuno, en su parte pertinente señala: "En atención a Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2026-0153-O, Autorizo el inicio de contratación pública del proceso de Servicio externalizado de alimentación para el proyecto "Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en el cantón Arajuno 2026 ", con el fin de dar continuidad conforme la normativa legal vigente.";



- Que, mediante **Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2026-0188-O**, de fecha **14 de abril de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, emite los Términos de Referencia Actualizados del proceso denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026";
- Que, mediante **Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2026-0215-O**, de fecha **24 de abril de 2026**, suscrito por el Lcdo. Pedro Tzerembo, Director de Desarrollo Económico y Social, en su parte pertinente señala: "Una vez revisados los documentos correspondientes a la fase preparatoria, y al contar con los informes y documentos habilitantes, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la norma 408-09 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, así como con las autorizaciones necesarias y la respectiva disponibilidad presupuestaria, me permito solicitar la autorización para dar inicio al etapa Precontractual al siguiente proceso de contratación pública. Objeto de contratación: "Servicio externalizado de alimentación para el proyecto 'Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en el cantón Arajuno 2026'";
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2026-0512-M**, de fecha **28 de abril de 2026**, suscrito por el Lcdo. Darwin Tanguila Andy, Alcalde del Cantón Arajuno, en su parte pertinente señala: " En atención a Oficio No. GADMIPA-DDES-2026-0215-O, autorizo el inicio de la etapa Precontractual del proceso de contratación pública "Servicio externalizado de alimentación para el proyecto 'Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en el cantón Arajuno 2026', con el fin de dar continuidad conforme a la normativa legal vigente";
- Que, en el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional se encuentra contemplado el objeto de contratación como consta en la **Certificación PAC No. 012** de fecha 05 de mayo de 2026, planificado en el PAC del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) con código CPC 632300012 lo que habilita el inicio del proceso de contratación;
- Que, mediante **Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0583-M**, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el Mgs. Paolo Espín Barroso, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, solicita a la máxima autoridad la aprobación de pliegos y resolución administrativa de inicio del procedimiento de Feria Inclusiva denominado: FI-GADMIPA-2026-001 "CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026";
- Que, Una vez que se ha cumplido con la emisión de toda la documentación relevante dentro de la fase preparatoria conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás Normativa Secundaria, el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno puede proceder conforme la normativa legal vigente por lo cual;

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, en uso de facultades Constitucionales y Legales;



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el Inicio del proceso de Feria Inclusiva de servicio, signado con el código FI-GADMIPA-2026-001 del objeto de contratación denominado **CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026"**, solicitado por la Dirección de Desarrollo Económico Social, como lo establece el numeral 1 del artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 2.-** Aprobar el pliego y el cronograma referido para el proceso de Feria Inclusiva de servicio, signado con el código FI-GADMIPA-2026-001 del objeto de contratación denominado **CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026"**, como lo establece el numeral 1 del artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 3.-** Designar al señor Leonel Gualinga Gusqui, servidor municipal, con cédula de identificación 1600773749, y certificación de Operadores SNCP No. SERCOP – bWECDLkNwm, como responsable de la fase precontractual del proceso de Feria Inclusiva de Servicios FI-GADMIPA-2026-001 del objeto de contratación denominado **CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026"**, el mencionado servidor será el encargado de ejecutar las etapas correspondientes a: Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones; Apertura de ofertas; Convalidación de errores; Calificación de ofertas; Elaboración del informe de recomendación de adjudicación al oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego; o, en su defecto, la emisión de la declaratoria de desierto del proceso; así como todas las actividades adicionales previstas en la LOSNCP y su Reglamento General.
- Artículo 4.-** Disponer al responsable de la fase precontractual que proceda de conformidad con las condiciones y requerimientos establecidos en el pliego, observando y tomando en cuenta los informes preparados por las subcomisiones técnicas (en caso de haberlas), desestimando aquellas propuestas que no cumplan con los pliegos y se enmarquen en las causales de rechazo.
- Artículo 5.-** Disponer al responsable de la fase precontractual, califique las ofertas con absoluta imparcialidad y en apego a las normativas legales, a fin de garantizar transparencia en los procesos de contratación y trato justo para los oferentes.
- Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa proceder con la notificación de la presente Resolución a las áreas administrativas competentes, a fin de que se adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento y continuidad al proceso de contratación, en observancia de la normativa aplicable.



Artículo 7.- Disponer a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Compras Públicas, se publique el proceso de Feria Inclusiva de Servicios FI-GADMIPA-2026-001 del objeto de contratación denominado **CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN ARAJUNO 2026"**, de conformidad como lo prescribe el artículo 22 y 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente proceso de **Feria Inclusiva de Servicio**, se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada hoy 07 de mayo de 2026.

Notifíquese y Cúmplase. –

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

NOMBRE/ CARGO	ROL	EMPRESA
Janina Tapuy TECNICO COMPRAS PUBLICAS	Elaborado *	
Mgs. Paolo Espín Barroso Director Administrativo	Revisado y Aprobado *	